



# burgos

## boletín oficial de la provincia

núm. 238

(e)

martes, 17 de diciembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-238

### sumario

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

###### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

###### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución para el proyecto de adecuación en Salas de los Infantes (Burgos).

Expediente: ATLI/29.055

5

Resolución para el otorgamiento y autorización de la construcción del proyecto de adecuación a la avifauna de un tramo en el término municipal de Quintanar de la Sierra (Burgos). Expediente: ATLI/29.065

9

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

###### BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia sobre solicitudes gestionadas por esta Unidad

13

##### AYUNTAMIENTO DE BEGORROA

Aprobación inicial de la modificación o derogación de varias ordenanzas y reglamentos

14

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

###### ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Acuerdo para establecer una nueva organización y distribución de funciones respecto de la elaboración, revisión e implantación de planes de autoprotección y planes de actuación ante emergencias

15

##### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020

19

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958



## sumario

### AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	20
Nombramiento de teniente de alcalde	21

### AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	22
---	----

### AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑÓ

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	24
--	----

### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio	25
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura o de residuos sólidos urbanos	30
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	35

### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Derogación de la tasa del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)	42
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	43

### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	44
--	----

### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de una asociación cultural	45
--	----

### AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	46
Nombramiento de teniente de alcalde	47

### AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	48
---	----

### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Fijación de días festivos locales para el año 2020	49
--	----

### JUNTA VECINAL DE BARRIO DE DÍAZ RUIZ

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	50
--	----



## sumario

### JUNTA VECINAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 51

### JUNTA VECINAL DE CONDADO DE VALDIVIELSO

Subasta para el aprovechamiento de madera del monte de utilidad pública número 518 Lanchares 52

### JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 53

### JUNTA VECINAL DE LERMILLA

Aprobación inicial del presupuesto anual para el ejercicio de 2019 54

### JUNTA VECINAL DE MONTEJO DE BRICIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 55

### JUNTA VECINAL DE QUINTANAENTELLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 56

### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 57

### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE VALDEBODRES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 59

### JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 60

### JUNTA VECINAL DE TORNADISO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 61

### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 62

### JUNTA VECINAL DE VIRTUS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 63

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido ceses en general 226/2019 64

Despido objetivo individual 448/2019 66

Despido/ceses en general 127/2019 68



## sumario

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Procedimiento ordinario 8/2019	70
Despido objetivo individual 407/2019	73

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS**

Juicio verbal (desahucio precario) 357/2019	76
---	----

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS**

Juicio verbal 19/2017	78
-----------------------	----

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MIRANDA DE EBRO**

Juicio sobre delitos leves 379/2018	79
-------------------------------------	----

**VI. ANUNCIOS PARTICULARES****COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAUCE DE CASTAÑARES  
O DEL MORCO**

Convocatoria de asamblea general extraordinaria	80
---	----



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se declara en concreto la utilidad pública del proyecto de adecuación de la L.A.A.T. «60-Fábricas» de 13,2 kV de la S.T.R. «Salas Infantes» (4779) al R.D. 1432/2008, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos). ATLI/29.055.

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., solicitó con fecha 3 de julio de 2019, declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones citadas.

Con fecha 4 de julio de 2019 este Servicio Territorial de Economía dictó resolución por la que se otorgó autorización administrativa previa y se autorizaba la ejecución de la reforma de la L.A.A.T. «60-Fábricas» para la adecuación al R.D. 1432/2008.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 25 y 30 de julio de 2019 en el BOCyL y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente, y el 7 de septiembre en El Correo de Burgos los preceptivos anuncios de información pública para la declaración de utilidad pública.

Asimismo se envió anuncio al Ayuntamiento de Salas de los Infantes para exposición al público y certifica dicha exposición mediante diligencia de fecha 13 de septiembre de 2019.

Durante el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios afectados.

Fundamentos de derecho. –

1. – El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los delegados territoriales de la Junta de Castilla y León.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

El delegado territorial, a propuesta del jefe del Servicio Territorial, ha resuelto:

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como Anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.



– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se occasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 13 de noviembre de 2019.

El delegado territorial,  
Roberto Saiz Alonso

\* \* \*



PROYECTO DE REFORMA PARA LA ADECUACIÓN DE LA L.A.A.T «60-FÁBRICAS» A 13,2 KV  
DE LA S.T.R. «SALAS INFANTES» (4779) AL R.D. 1432/2008 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS)

Finca proyecto	Catastro		Propietario	Servidumbre			Naturaleza	
				Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra		
	Polígono	Parcela		Longitud (ml)	Superficie (m <sup>2</sup> ) (Ancho servidumbre 14 m)	nº	m <sup>2</sup>	
8	509	549	LUCILO LLORENTÉ DEL PINO	66,86	265,62			LABOR LABRADÍO SECANO
16	509	494	DANIEL PASTOR HERAS	21,09	78,88			LABOR LABRADÍO REGADÍO
21	509	539	PEDRO ROJO GÓMEZ	111,14	295,44			A- LABOR LABRADÍO REGADÍO B- ÁRBOLES DE RIBERA
22	509	540	PEDRO ROJO GÓMEZ	140,01	259,91	26072	0,60	A- LABOR LABRADÍO REGADÍO B- ÁRBOLES DE RIBERA
38	510	8	CARLOS DE PABLO SERRANO	64,62	154,56	26082	12,50	ALMACÉN



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de adecuación a la avifauna, según R.D. 1432/2008, de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» a 13,2 kV, de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) desde la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) hasta el apoyo de hormigón existente número 189 en el término municipal de Quintanar de la Sierra (Burgos). Expediente: ATLI/29.065.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., solicitó con fecha 20 de junio de 2019, autorización administrativa previa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Por parte de este Servicio Territorial de Economía se remiten separatas al Servicio Territorial de Medio Ambiente y de Fomento, Telefónica y la Confederación Hidrográfica del Duero. El Servicio Territorial de Fomento y Telefónica emiten informe favorable y a la Confederación Hidrográfica del Duero se le reitera. El Servicio Territorial de Medio Ambiente emite condicionado que es aceptado por la distribuidora.

Asimismo se envía proyecto al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra que emite informe favorable con fecha 10 de septiembre.

Fundamentos de derecho. –

1. – El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 14 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los delegados territoriales de la Junta de Castilla y León.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.



– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El delegado territorial, a propuesta del jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., a las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

– Tramo 1: Actuación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) tiene como origen torre en la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) y finaliza en apoyo de hormigón existente número 189. La renovación comprende la instalación de 23 torres metálicas proyectadas, con tres elementos de maniobra en las torres proyectadas número 26.734, número 26.746 y en el apoyo de hormigón existente número 189. Se desmontan 38 apoyos de hormigón y un apoyo en pórtico y 2 apoyos de celosía. La longitud del tendido es de 3.417 m y el conductor proyectado es 100-A1/S1A-6/1 para 2.348 m y LA-56 para 1.069 m.

– Tramo 2: Actuación de la derivación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) que da suministro a C.T. «C/ Iglesia Qnar» (902513395) tiene como origen torre metálica proyectada número 26.730 y finaliza en el apoyo de hormigón existente número 7. La renovación comprende la instalación de una torre metálica proyectada con número 26730 y se instala un elemento de maniobra en esa misma torre. Se desmonta el apoyo de hormigón número 6. La longitud del tendido es de 24 m y el conductor proyectado es LA-56.

– Tramo 3: Actuación de la derivación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) que da suministro a C.T. «C/ Iglesia Qnar» (902513395) tiene como origen el apoyo de hormigón existente número 11 y finaliza en apoyo de hormigón existente número 13. La renovación comprende la instalación de una torre metálica proyectada (número 26731). Se desmonta un apoyo de hormigón en pórtico número 12. La longitud del tendido es de 100 m y el conductor proyectado es LA-56.

– Tramo 4: Actuación de la derivación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) que da suministro a C.T. «C/ Iglesia Qnar» (902513395) tiene como origen el apoyo de hormigón existente número 17 y finaliza en torre metálica existente número 18.768. La renovación comprende la instalación de una torre metálica proyectada (número 26.732) . Se desmonta 1 apoyo de hormigón en pórtico número 18. La longitud del tendido es de 112 m y el conductor proyectado es LA-56.

– Tramo 5: Actuación de la derivación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) que da suministro a C.T. «Pgno. Ind. 2-Quintanar» (902511349) tiene como origen la torre metálica existente número 23 y finaliza en torre metálica existente número 19.694. La renovación comprende la instalación de una torre metálica proyectada (número 26.733). La longitud del tendido es de 200 m y el conductor proyectado es 100-A1/S1A-6/1.



– Tramo 6: Actuación de la derivación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) que da suministro a C.T. «Resid. Ancianos-Qnar» (100583920) tiene como origen la torre proyectada número 26.739 y finaliza en apoyo de hormigón existente número 34. La renovación comprende la instalación de 1 torre metálica proyectada (número 26.739). Se desmonta 1 apoyo de hormigón número 33. La longitud del tendido es de 30 m y el conductor proyectado es LA-56.

– Tramo 7: Actuación de la derivación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) que da suministro a C.T. «Serrerías Quintanar» (100583990) tiene como origen la torre proyectada número 26.746 y finaliza en la torre metálica proyectada número 26.748. La renovación comprende la instalación de 3 torres metálicas proyectadas (números 26.746, 26.747 y 26.748) y se proyectan dos elementos de maniobras en los apoyos número 26.747 y número 26.748. Se desmonta una torre metálica número 19.945 y 3 apoyos de hormigón número 69, número 70 y número 71. La longitud del tendido es de 287 m y el conductor proyectado es 100-41/S1A-6/1.

– Tramo 8: Actuación de la derivación de un tramo de la L.A.A.T. «66-Neila» de la S.T.R. «Quintanar Sierra» (4780) que da suministro a C.T.C. «Piscifac. Quintanar» (100589210) tiene como origen la torre metálica proyectada número 26756 y finaliza en apoyo de hormigón existente número 179. La renovación comprende la instalación de una torre metálica proyectada (número 26.756) y la instalación de un elemento de maniobra en la torre proyectada. Se desmonta un apoyo de hormigón en pórtico número 179. La longitud del tendido es de 17 m y el conductor proyectado es LA-56.

Autorizar la construcción de la instalación eléctrica citada, la cual es un tramo de la línea regularizada con número ATLI/28.908, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.<sup>a</sup> – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.



Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2019.

El delegado territorial,  
Roberto Saiz Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

*Notificación de las resoluciones de Presidencia indicadas relativas a los expedientes relacionados, sobre solicitudes gestionadas por la Unidad de Bienestar Social e Igualdad de esta Corporación*

Intentada la notificación a los interesados indicados sin haber podido practicarse, de las resoluciones de Presidencia indicadas, relativa a los expedientes relacionados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado, así como, con carácter facultativo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de los interesados y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 46 de la citada Ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, paseo del Espolón, 34, C.P. 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Exp. n.º	N.I.F.	Acto a notificar	Localidad	Ayuntamiento
293/19PEUS	71268109X	Resolución n.º 5.610 de 27/08/2019	Olmos de Atapuerca	Olmos de Atapuerca
232/19PEUS	71305040A	Resolución n.º 6.996 de 15/10/2019	Medina de Pomar	Medina de Pomar

En Burgos, a 28 de noviembre de 2019.

El presidente,  
César Rico Ruiz

El secretario general,  
José Luis M.ª González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BEGORADO

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Belorado el día 27 de noviembre de 2019, se procedió a la aprobación inicial de la modificación/derogación de las ordenanzas/reglamentos que a continuación se indica/n:

- a) Reglamento regulador del uso del «Museo Internacional de Radiotransmisión Inocencio Bocanegra» (MIR). Modificación puntual. Se incluye capítulo VI. Modificación art. 17 y renumeración de artículos.
- b) Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas, sala de musculación e instalaciones deportivas. Modificación puntual. Se modifican los arts. 3, 4 y 6.
- c) Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del polideportivo municipal. Derogación.
- d) Ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales, de apertura, de primera ocupación y urbanísticas. Modificación puntual. Art. 7.

De conformidad con lo dispuesto artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública de treinta días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. A tales efectos los expedientes citados podrán ser consultados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado sitas en la Plaza Mayor, n.º 13, de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes entre las 9:00 y 15:00 horas) y en la sede electrónica <https://belorado.sedelectronica.es>

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Belorado, a 27 de noviembre de 2019.

El alcalde-presidente,  
Alvaro Eguíluz Urizarna



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Decreto número 10134/2019.

En el día de la fecha el Excmo. señor alcalde ha dictado el siguiente:

#### DECRETO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 26 que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar el servicio de protección civil, lo cual supone la necesidad de disponer de los medios personales y materiales para su realización. Asimismo, la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, y la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, configuran la protección ciudadana como un servicio público, y atribuyen a los municipios diversas competencias relativas a las actuaciones de protección de las personas frente a los riesgos, su planificación y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas en establecimientos públicos, instalaciones permanentes y no permanentes y espacios abiertos en que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.

El establecimiento de la organización de la Administración Municipal para el ejercicio de estas competencias requiere una clara determinación de las funciones que corresponden a cada uno de los empleados públicos que intervienen en la tramitación de los expedientes, y, en especial, respecto a la gestión, elaboración, supervisión y revisión de los planes de autoprotección y de los planes de actuación ante emergencias, tanto sobre los que deba realizar el propio Ayuntamiento por actividades que organice en el dominio público local, como por los tengan que presentar los particulares conforme dispone la legislación sectorial.

De forma simultánea a esta asignación de funciones, se estima necesario establecer los mecanismos de coordinación y de asesoramiento en esta materia y, en especial, respecto a las atribuciones que se otorgan a las entidades locales en la disposición final segunda del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. En ningún caso estas funciones y organización podrán alterar lo dispuesto en el Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR).

Visto el informe de fecha 3 de octubre de 2019 de la jefa de la Sección del Área de Seguridad Pública y Emergencias.

En el ejercicio de las funciones que corresponde a esta Alcaldía conforme al artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado g) para dictar bandos, decretos e instrucciones; en su apartado i) para ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración Municipal; y en su apartado k) para establecer la organización y estructura de la Administración Municipal, dispongo:



*Primero.* – Establecer la siguiente organización y distribución de funciones respecto a las actividades que organice el Ayuntamiento y que precisen de plan de autoprotección o de plan de actuación ante emergencias:

a) La Unidad Técnica de Protección Civil será responsable de la actualización, informe de aprobación e implantación de los planes de los siguientes eventos que ya han dispuesto de planes de autoprotección o de planes de actuación ante emergencias en anteriores ediciones: Cabalgata de Reyes; Noche Blanca; Curpillos; actos de las fiestas de San Pedro y San Pablo; fuegos artificiales; Virgen Blanca; y Enclave de Calle. De todos ellos el titular de la actividad es el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Todos estos planes se facilitarán a la Policía Local y al SPEIS antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por parte de la Unidad Técnica de Protección Civil para su posible inclusión.

Para lograr una implantación efectiva de los planes anteriores, corresponderá al SPEIS la implantación de las medidas de seguridad y de protección contra incendios determinadas en los planes aprobados por la Unidad Técnica de Protección Civil.

b) El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) será responsable de la elaboración, informe de aprobación, revisión e implantación de los planes de los siguientes eventos, de los que el titular de la actividad sea el Excmo. Ayuntamiento de Burgos: Fiestas de los barrios de la ciudad; eventos organizados por la Federación de Peñas, y actos organizados por entidades sin ánimo de lucro; quema de la sardina en los Carnavales; hoguera de San Juan en la Barriada de San Juan Bautista, Centros e Instalaciones Municipales y la revisión, actualización e implantación del Plan de Emergencias Municipal de Burgos PEMBUR.

Todos estos planes se facilitarán a la Unidad Técnica de Protección Civil y a la Policía Local antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por el SEPIS para su posible inclusión.

c) Todos los planes de autoprotección o de actuación ante emergencias necesarios para todas las sesiones de fuegos artificiales que se celebren en la ciudad, su revisión y su informe de aprobación corresponderá a la Unidad Técnica de Protección Civil que deberá contar con la colaboración del SEPIS, resultando la técnico de protección civil, como encargada de la entidad organizadora, la responsable municipal de la ejecución de las sesiones.

*Segundo.* – Establecer la siguiente organización y distribución de funciones respecto a la supervisión y aprobación de los planes de actuación ante emergencias y planes de autoprotección que precisen las personas y entidades privadas por las actividades que desarrollen en sus establecimientos e instalaciones o en el dominio público:

a) La Unidad Técnica de Protección Civil será responsable de los informes de aprobación de los planes necesarios para el desarrollo de actividades organizadas por personas o entidades privadas que se desarrolle en el dominio público.



Todos estos planes se facilitarán al SPEIS y a la Policía Local antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por la Unidad Técnica de Protección Civil para su posible inclusión.

Para lograr una implantación efectiva de los planes anteriores, corresponderá al SPEIS la implantación de las medidas de seguridad y de protección contra incendios determinadas en los planes que deban ser aprobados por la Unidad Técnica de Protección Civil.

b) El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) será responsable de la supervisión e informes de aprobación de todos los planes de autoprotección y planes de actuación ante emergencias de todas las entidades privadas que los requieran por el desarrollo de sus actividades en sus propios establecimientos o instalaciones.

Todos estos planes se facilitarán a la Unidad Técnica de Protección Civil y a la Policía Local antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por el SEPIS para su posible inclusión.

*Tercero.* – Los responsables de los diferentes planes de autoprotección y/o planes de actuación ante emergencias comunicarán las actuaciones que cada cuál asume a todos los agentes que intervienen, debiendo estar dichos planes con suficiente antelación a disposición de la Unidad Técnica de Protección Civil, del SPEIS y de la Policía Local, a quienes se les informará de la implantación de cada uno de ellos.

*Cuarto.* – Asignar a la técnico de protección civil las funciones de dirección y coordinación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en los diferentes eventos que dicha agrupación colabore y de conformidad con su Reglamento.

*Quinto.* – Crear la Comisión de Coordinación en materia de planes de autoprotección y de planes de actuación ante emergencias, con la siguiente composición y funcionamiento:

a) La Comisión tendrá la siguiente composición:

– Presidenta: La concejala delegada de seguridad ciudadana.

– Vocales: El intendente de la Policía Local, el subjefe de la Policía Local, el jefe del SPEIS, el subjefe del SPEIS, y la técnico de Protección Civil.

– Secretaria: La jefa de la Sección Administrativa del Área de Seguridad Pública y Emergencias, quien levantará acta de las sesiones que celebre.

Podrán asistir a las reuniones las personas que la presidencia estime conveniente en razón a los asuntos que en cada sesión examine la Comisión.

b) La Comisión se reunirá previa convocatoria de la presidenta, con carácter ordinario una vez al trimestre; y con carácter extraordinario por iniciativa de la propia presidencia o a petición razonada de alguno de sus integrantes.

c) La primera reunión de la Comisión se celebrará antes de un mes desde que se dicte este decreto, y en ella se informarán los procedimientos, requisitos, y trámites administrativos a seguir para la aprobación de los diferentes planes.



d) La Comisión realizará el seguimiento de todas las actuaciones llevadas a cabo que han requerido la elaboración de planes de autoprotección o de actuación ante emergencias, y determinará los criterios técnicos y organizativos que considere oportunos para mejorar su elaboración e implantación. La Comisión en ningún caso dictará resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros.

Sexto. –

Los técnicos municipales competentes, en este momento, para la elaboración de planes de actuación ante emergencias y planes de autoprotección, así como su aprobación, revisión e implantación, son el jefe del SPEIS y la técnico de la Unidad Técnica de Protección Civil.

En ausencia, por cualquier causa, de la técnico de protección civil, las funciones de la Unidad Técnica de Protección Civil, en materia de aprobación de planes de autoprotección y planes de actuación ante emergencias, serán asumidas por el jefe del SPEIS y el Servicio de Prevención del SPEIS.

En ausencia, por cualquier causa, del jefe del SPEIS, las funciones encomendadas a este mando del SPEIS, en materia de elaboración y aprobación de planes de autoprotección y planes de actuación ante emergencias, serán asumidas por la técnico de protección civil de la Unidad Técnica de Protección Civil.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos significándole que contra la presente resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución que se impugna, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 9 de octubre de 2019.

El jefe de Administración del Área de Seguridad Pública y Emergencias, P.D.,

Lourdes Alfageme Navarro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADISO

*Información pública del expediente 375/2019 de elaboración  
y aprobación del presupuesto municipal general del ejercicio 2020*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se realiza la información pública siguiente:

1. – Órgano que acuerda la información pública: Pleno del Ayuntamiento de Cardeñadiso.

2. – Fecha del acuerdo: 10 de diciembre de 2019.

3. – Expediente sometido a información pública: Número 375/2019. Elaboración y aprobación del presupuesto municipal general del ejercicio 2020.

4. – Duración del periodo de información pública: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

5. – Lugar, horarios y página web dispuestos para la consulta del instrumento o expediente: Oficinas municipales, plaza Félix Pérez y Pérez, 1, 09194 Cardeñadiso (Burgos). Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y martes de 16:30 a 18:00 horas. Sede electrónica: <http://cardenadiso.sedelectronica.es>

6. – Lugar y horario dispuesto para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquier otros documentos: Igual que consulta.

En Cardeñadiso, a 11 de diciembre de 2019.

El secretario-interventor,  
Enrique Rodríguez García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Iglesias para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	31.150,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	55.750,00
4.	Transferencias corrientes	22.400,00
6.	Inversiones reales	55.200,00
Total presupuesto		164.500,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	39.300,00
2.	Impuestos indirectos	4.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.725,49
4.	Transferencias corrientes	31.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	50.010,56
7.	Transferencias de capital	30.663,95
Total presupuesto		164.500,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Iglesias. –

Funcionario de carrera, número de plazas: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría-Intervención, grupo A2, nivel de complemento de destino 26.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Iglesias, a 24 de noviembre de 2019.

El alcalde,  
Antonio Javier Muñoz Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el contenido del Decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019, referido al nombramiento de los tenientes de alcalde de este Ayuntamiento.

Teniente de Alcalde: D. Sergio Sendino del Olmo.

Las funciones que según el artículo 47 del R.O.F., a los tenientes de alcalde les corresponde:

– Sustituir por orden de nombramiento al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: Ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.

– Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dichos nombramientos surtirán efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En Iglesias, a 27 de junio de 2019.

El alcalde,  
Antonio Javier Muñoz Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

##### *Aprobación definitiva*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Gastos por operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	100.500,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	182.000,00
III.	Gastos financieros	500,00
IV.	Transferencias corrientes	21.000,00
	B) Gastos por operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	<u>187.000,00</u>
	Total	491.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Ingresos por operaciones corrientes:	
I.	Impuestos directos	174.000,00
II.	Impuestos indirectos	20.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	55.150,00
IV.	Transferencias corrientes	82.000,00
V.	Ingresos patrimoniales	64.850,00
	B) Ingresos por operaciones de capital:	
VII.	Transferencias de capital	<u>95.000,00</u>
	Total	491.000,00

Plantilla de personal. –

- A) Funcionarios de carrera: 1 secretario-interventor. En agrupación.
- B) Personal laboral: 1 auxiliar administrativo. 1 operario de servicios múltiples.



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Horra, a 5 de diciembre de 2019.

El alcalde,  
Jesús Javier Asenjo Cuesta



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OLMILOS DE MUÑÓ

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Olmillos de muñó para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 63.550,00 euros y el estado de ingresos a 63.550,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Olmillos de Muñó, a 2 de diciembre de 2019.

El alcalde,  
Victoriano Mínguez Herreros



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### *Artículo 1. – Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

##### *Artículo 3. – Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

##### *Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5. – Base imponible y liquidable.*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

*Artículo 6. – Cuotas tributarias.*

6.1. La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en cuatrocientos veinte euros (420 euros), por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única para viviendas, merenderos, locales donde se ejerzan actividades económicas, ganaderas o agrícolas, cuota mínima por 0 metros cúbicos, doce euros (12 euros), y exceso por cada metro cúbico consumido treinta céntimos (0,30 euros), siendo incrementado cada año según suba el índice de precios al consumo. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

6.3. Será obligatoria en todo caso la instalación de contador en todas las obras que se lleven a cabo en el término municipal, solicitándose la instalación del mismo junto con la licencia de obra preceptiva.

El contador se instalará por persona autorizada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos de obra civil por cuenta del solicitante.

6.4. Aquellas viviendas que carezcan de un contador en la vía pública por encontrarse en el interior de las mismas o de las propiedades, o que no se proporcione la lectura a los servicios municipales cuando mediante edicto se anuncie la lectura de contadores, deberá abonar una tarifa única anual de 40 euros. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

*Artículo 7. – Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

7.1. Bonificaciones:

– Se establece una bonificación del 40% de la cuota tributaria de la tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 33%.



– Bonificación del 80% del importe de la cuota tributaria de la tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 66%.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

*Artículo 9. – Autorización.*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

*Artículo 10. – Clasificación.*

Las concesiones se clasifican en:

- De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- De uso industrial, considerándose dentro de estos los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

*Artículo 11. – Cesión.*

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

*Artículo 12. – Gastos e instalación.*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.



Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 centímetros de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes.

Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación. Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al Servicio Municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho servicio.

#### *Artículo 13. – Suspensión del servicio.*

El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

#### *Artículo 14. – Corte de suministro.*

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### *Artículo 15 – Periodicidad.*

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

*Artículo 16. – Cortes de suministro.*

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniessen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 60 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.

*Artículo 17. – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 18. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley general tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 3 de diciembre de 2019.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

###### *Artículo 1. – Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del R.D.L. 2/2004 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto citado.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.



- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio, artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 4. – Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación, artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Artículo 5. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por meses naturales hasta el primer día del año natural siguiente.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa A: Actividades comerciales, industriales o profesionales.

1. – Valor catastral de 5.000.001 ptas. (30.050,61 euros) a 8.000.000 de ptas. (48.080,97 euros) o vivienda con actividad industrial: 9.000 ptas. (54,09 euros).

2. – Valor catastral de 8.000.001 ptas. (48.080,98 euros) a más: 12.000 ptas. (72,12 euros).

3. – Actividades, bares y cafeterías: 15.000 ptas. (90,15 euros).

4. – Si no existe valor catastral en actividades industriales: 8.000 ptas. (48,08 euros),

Tarifa B: Actividades ganaderas (producción familiar), almacenaje, cocheras y merenderos.

1. – Valor catastral hasta 500.000 ptas. (3.005,06 euros): 1.000 ptas. (6,01 euros).

2. – Valor catastral de 500.001 ptas. (3.005,07 euros) a 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros): 2.000 ptas. (12,02 euros).

3. – Valor catastral de 1.000.001 ptas. (6.010,13 euros) a 3.000.000 de ptas. (18.030,36 euros): 3.000 ptas. (18,03 euros).

Tarifa C: Actividades agrícolas y ganaderas.

1. – Valor catastral de 500.001 ptas. (3.005,07 euros) a 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros): 4.000 ptas. (24,04 euros).

2. – Valor catastral de 1.000.001 ptas. (6.010,13 euros) a 2.000.000 de ptas. (12.020,24 euros): 5.000 ptas. (30,05 euros).

3. – Valor catastral de 2.000.001 ptas. (12.020,25 euros) a 5.000.000 de ptas. (30.050,61 euros): 6.000 ptas. (36,06 euros).

4. – Valor catastral de 5.000.001 ptas. (30.050,62 euros) a más: 8.000 ptas. (48,08 euros).

5. – Si no existe valor catastral en actividades agrícolas y ganaderas: 6.000 ptas. (36,06 euros).



Tarifa D: Viviendas.

1. – Valor catastral hasta 3.000.000 ptas. (18.030,36 euros): 5.000 ptas. (30,05 euros).
2. – Valor catastral de 3.000.001 de ptas. (18.030,37 euros) a 7.000.000 de ptas. (42.070,85 euros): 7.000 ptas. (42,07 euros).
3. – Valor catastral de 7.000.001 ptas. (42.070,86 euros) a 10.000.000 de ptas. (60.101,21 euros): 8.000 ptas. (48,08 euros).
4. – Valor catastral de 10.000.001 ptas. (60.101,22 euros) a 16.000.000 de ptas. (96.161,94 euros): 9.000 ptas. (54,09 euros).
5. – Valor catastral de 16.000.001 ptas. (96.161,95 euros) a más: 12.000 ptas. (72,12 euros).

6.- Si no existiere valor catastral en la vivienda se aplicará la tarifa D-3 hasta su normalización: 8.000 ptas. (48,08 euros).

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el artículo 5.º, y corresponden a un año.

*Artículo 7.* – Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

*Artículo 8. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

1. Bonificaciones:

– Se establece una bonificación del 40% de la cuota tributaria de la tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 33%.

– Bonificación del 80% del importe de la cuota tributaria de la tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 66%.

*Artículo 9. – Plazos y forma de declaración e ingresos.*

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por vez primera la tasa, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor presidente de la Corporación, e ingresando simultáneamente la cuota del primer año. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.



*Artículo 10.* – El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

*Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final. –*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2020, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 3 de diciembre de 2019.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por el que se aprueba definitivamente la modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

###### *Artículo 1. – Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rural del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.



– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Artículo 2. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutiva del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1, de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 58/2003, General Tributaria y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

*Artículo 3. – Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el art. 62 del R.D.L. 2/2004, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales. No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.



3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

c) Los destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

– Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

– Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

– Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

#### *Artículo 4. – Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del administrador de la sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.



2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

5. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones las personas con discapacidad según los siguientes tramos:

– Bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los sujetos pasivos titulares del inmueble que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 33%.

– Bonificación del 80% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los sujetos pasivos titulares del inmueble que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 66%.

*Artículo 5. – Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.



5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

*Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,90% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

*Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

*Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.2 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria a notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas firmes las



bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### *Artículo 9. – Régimen de ingreso.*

1. El periodo de cobro para los valores-reciba notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

*Artículo 10. – Régimen de recursos.*

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativa en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición.
- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

*Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2003, y modificada el 30 de septiembre de 2019, empezará a regir el día 1 de enero de 2020, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

*Disposición adicional. –*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Orbaneja Riopico, a 3 de diciembre de 2019.

El alcalde,  
Jesús Manrique Merino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

*Derogación de la tasa del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 16 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, reguladora de las Haciendas Locales, una vez sometido a información pública y audiencia el acuerdo aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 6 de agosto de 2019 por el Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), durante el cual no se han presentado reclamaciones este adquiere su carácter de definitivo, quedando la ordenanza señalada derogada.

En San Mamés de Burgos, a 9 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal  
reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40 por cien para los bienes de naturaleza urbana.
- El 0,60 por cien para los bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60 por cien para los bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza».

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, una vez aprobada o elevada a definitiva, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En San Mamés de Burgos, a 3 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 99.000,00 euros y el estado de ingresos a 99.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Torrecilla del Monte, a 11 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,  
David García Lara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Se hace público al amparo de lo establecido en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 232 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que D. Asier Calahorro Tadeo, como presidente, en nombre propio y de dos socios más, solicitan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de la entidad denominada «Asociación Cultural Menarock», que tiene por finalidad fomentar el conocimiento y disfrute de la música.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción lo pueden manifestar por escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,  
Lorena Terreros Gordón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaldemiro para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	22.670,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	65.880,00
4.	Transferencias corrientes	15.700,00
6.	Inversiones reales	105.750,00
Total presupuesto		210.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	112.200,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.500,00
4.	Transferencias corrientes	18.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	38.432,53
7.	Transferencias de capital	29.567,47
Total presupuesto		210.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaldemiro. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría-Intervención. Grupo A2, nivel de complemento de destino 26.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaldemiro, a 28 de noviembre de 2019.

El alcalde,  
Facundo Castro del Cerro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía de 26 de agosto de 2019, se nombra teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal D. Eloy Porres Puente.

Las funciones que según el art. 47 del R.O.F. a los tenientes de alcalde les corresponde:

- Sustituir por orden de nombramiento al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: Ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.
- Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dicho nombramiento surtirá efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En Villademiro, a 26 de agosto de 2019.

El alcalde,  
Facundo Castro del Cerro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	33.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.890,00
4.	Transferencias corrientes	36.280,00
6.	Inversiones reales	155.330,00
Total presupuesto		293.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	163.100,00
2.	Impuestos indirectos	3.945,73
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	30.700,00
4.	Transferencias corrientes	30.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.254,27
7.	Transferencias de capital	45.000,00
Total presupuesto		293.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría-Intervención. Grupo A2, nivel de complemento de destino 26.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaquirán de los Infantes, a 24 de noviembre de 2019.

El alcalde,  
José Daniel Grijalvo Preciado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, y el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, reunido en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2019, acordó fijar como fiestas locales para el año 2020 las siguientes:

- 18 de julio (Santa Marina).
- 16 de agosto (San Roque) que se traslada al 17 de agosto de 2020 por ser domingo el 16 de agosto de 2020.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 2 de diciembre de 2019.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARRIO DE DÍAZ RUIZ

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio de Díaz Ruiz para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 25.600,00 euros y el estado de ingresos a 25.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barrio de Díaz Ruiz, a 3 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,  
María Luisa Vivanco Resines



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019 ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bustillo del Páramo para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 46.000,00 euros y el estado de ingresos a 46.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Bustillo del Páramo, a 29 de noviembre de 2019.

La alcaldesa pedánea,  
Manuela María Rojo López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CONDADO DE VALDIVIELSO

Debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente (Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural) en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 23-11-2019, se expone al público dicho pliego por espacio de ocho días para oír reclamaciones al respecto.

Simultáneamente se anuncia subasta pública por el procedimiento abierto para el aprovechamiento de madera, habiendo comunicado la Junta de Castilla y León, Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural de Burgos que invita a celebrar subasta de madera de 3.401,03 unidades de Pinus pinaster y 90,98 Populus x euroamericana, del monte de utilidad pública número 518 «Lanchares» de Condado de Valdivielso, siendo la tasación 52.380,15 euros, menos 11.672,75 euros de gastos de obras complementarias. Referencia MA/518/E/2019/02/1, siendo el plazo de ejecución de 18 meses desde el día siguiente de la firma del contrato.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 4% del precio de la tasación y la definitiva será del 5% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Casa Concejo de Condado de Valdivielso, en horas de oficina de 12:00 a 13:00 horas, hasta las 12:55 horas del día 10 de enero de 2020. La apertura de las plicas se celebrará a las 13:00 horas del día 10 de enero 2020 en las mismas dependencias.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una 2.<sup>a</sup> con las mismas condiciones el día 17 de enero de 2020, plicas hasta las 12:55 horas, en el mismo lugar de celebración. Apertura: 13:00 horas del mismo día.

Modelo de proposición, según consta en el pliego de condiciones.

En Condado de Valdivielso, a 25 de noviembre de 2019.

La alcaldesa pedánea,  
M.<sup>a</sup> Ángeles González González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hornillalastra para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 10.000,00 euros y el estado de ingresos a 10.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hornillalastra, a 2 de diciembre de 2019.

La presidenta,  
Raquel López Barredo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LERMILLA

La Junta Vecinal de Lermilla, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Merindad de Río Ubierna, a 28 de noviembre de 2019.

El presidente,  
Luis María González Arce



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MONTEJO DE BRICIA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Montejo de Bricia para el ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Montejo de Bricia, a 25 de noviembre de 2019.

El presidente,  
Raúl Herbosa Cimarras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANAENTELLO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Quintanaentello para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.900,00
3.	Gastos financieros	60,00
6.	Inversiones reales	14.313,05
	Total presupuesto	16.273,05

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.250,00
4.	Transferencias corrientes	7.820,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.203,05
	Total presupuesto	16.273,05

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaentello, a 29 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,  
María Isabel Peña Varona



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

##### *Aprobación definitiva*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.390,00
3.	Gastos financieros	5,00
4.	Transferencias corrientes	2.035,00
6.	Inversiones reales	<u>33.500,00</u>
	Total presupuesto	40.930,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.480,00
4.	Transferencias corrientes	3.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.750,00
7.	Transferencias de capital	<u>29.500,00</u>
	Total presupuesto	40.930,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas. –

Esta entidad carece de personal.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículo 112.3 último párrafo y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 169.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla de las Carretas, a 2 de diciembre de 2019.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE VALDEBODRES

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Valdebodres para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 10.303,00 euros y el estado de ingresos a 10.303,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla de Valdebodres, a 2 de diciembre de 2019.

La presidenta,  
M.<sup>a</sup> Begoña Guerra González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rebollo de la Orden para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.865,00
	Total presupuesto	13.865,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	355,00
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.510,00
	Total presupuesto	13.865,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rebollo de la Orden, a 20 de noviembre de 2019.

El alcalde,  
Juan Ramón Cuevas Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TORNADIJO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tornadijo para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 52.645,52 euros y el estado de ingresos a 52.645,52 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Tornadijo, a 29 de noviembre de 2019.

El alcalde,  
José Ricardo Santidrián Navarro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de las Carretas para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.300,00
6.	Inversiones reales	8.000,00
	Total presupuesto	15.300,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
7.	Transferencias de capital	10.200,00
	Total presupuesto	15.300,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de las Carretas, a 24 de noviembre de 2019.

El alcalde pedáneo,  
Fernando Santos Albillas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VIRTUS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Virtus para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.300,00
3.	Gastos financieros	300,00
6.	Inversiones reales	46.000,00
	Total presupuesto	86.600,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.590,00
4.	Transferencias corrientes	15.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	28.710,00
6.	Enajenación de inversiones reales	36.000,00
	Total presupuesto	86.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Virtus, a 30 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,  
María Carmen Díaz Cuesta



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 226/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Andreia Alves Ferreira.

Abogado/a: Judit García García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y La Bureba Hostelería 2014, S.L.U.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Andreia Alves Ferreira contra La Bureba Hostelería 2014, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda presentada por doña Andreia Alver Ferreira contra La Bureba Hostelería 2014, S.L.U. y Fogasa, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, condenando a la empresa La Bureba Hostelería 2014, S.L.U., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por abonarle una indemnización en cuantía de 2.529,48 euros, abonando en el caso de que se produzca la opción por la readmisión los salarios dejados de percibir desde el 5 de marzo de 2019, hasta la fecha de notificación de la presente resolución a razón de 45,99 euros diarios.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad



Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0226/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Bureba Hostelería 2014, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 29 de noviembre de 2019.

La letrado de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 448/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Cristina Basurto Marín.

Abogado/a: Juan Carlos Gallardo González.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Marta García Alonso, Casa Felipe Burgos, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Cristina Basurto Marín contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Marta García Alonso, Casa Felipe Burgos, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 448/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Casa Felipe Burgos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/3/2020 a las 10:00 horas, en Reyes Católicos, 53, Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Casa Felipe Burgos, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 127/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Alberto Mazagatos González.

Abogado/a: Luis Alberto Romo López.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Borup Automocion Systems, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 127/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Alberto Mazagatos González contra Borup Automocion Systems, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la excepción de prescripción que ha sido alegada por el Fondo de Garantía Salarial en cuanto a las cantidades reclamadas correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y paga extraordinaria de diciembre de 2017 y entrando a conocer sobre el fondo del asunto en cuanto al resto de los pedimentos objeto de reclamación, estimando respecto a los mismos la demanda presentada por don Alberto Mazagatos González contra Borup Automocion Systems, S.L., Fogasa debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa Borup Automocion Systems, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Borup Automocion Systems, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 19.427,30 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 20.250 euros netos en concepto de salarios no abonados, conforme a los cálculos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora de esta última cantidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial



dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0127/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Borup Automocion Systems, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 29 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 8/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Maykel Álvarez García.

Abogado/a: Juan Carlos Armesto Gómez.

Demandado/s: Pavidan 1922, S.L., Xavier Goncalves da Silva, Fondo de Garantía Salarial, César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana, Construcciones Aplibur, S.L. y Copsa Empresa Constructora, S.L.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez, Letrado de Fogasa y Jorge Valle Conde.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 8/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Mykel Álvarez García contra Pavidan 1922, S.L., Xavier Goncalves da Silva, Fondo de Garantía Salarial, César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana, Construcciones Aplibur, S.L. y Copsa Empresa Constructora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Burgos, a 23 de octubre de 2019.

D.<sup>a</sup> Marta Gómez Giralda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Maikel Álvarez García, asistido por el letrado don Juan Carlos Armesto Gómez contra Pavidan 1922, S.L., sus administradores mancomunados don Xavier Goncalves da Silva y don César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana y Construcciones Aplibur, S.L.U., que comparecen asistidos del letrado señor Mariscal y contra Copsa Empresa Constructora, S.A., asistida por el letrado señor Jorge Valle Conde, con comparecencia del Fogasa, asistido por el letrado señor Rafael Santamaría.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia número 334/19.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Maikel Álvarez García contra Pavidan 1922, S.L., sus administradores mancomunados don Xavier Goncalves da Silva y don César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana, Construcciones Aplibur, S.L.U. y Copsa Empresa Constructora, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a Pavidan 1922, S.L. y a Construcciones Aplibur, S.L.U., a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 3.283,16 euros brutos, más el interés legal por mora correspondiente, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Estimando la excepción de prescripción planteada por Copsa Empresa Constructora, S.A., debo absolver a esta de las pretensiones de la demanda, con la absolución de los administradores mancomunados don Xavier Goncalves da Silva y don César Antonio Fernández-Gil Gutiérrez-Solana.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0008.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Xavier Goncalves da Silva, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 407/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Alberto Vitores Moral.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores y Miguel Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 407/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Alberto Vitores Moral contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores y Miguel Eguiluz Vitores, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrada-juez señora doña Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2019.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 7-11-2019 se dictó sentencia en los términos que consta en los autos.

Segundo. – Se ha interesado la aclaración de la referida resolución.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 267 de la LOPJ permite la aclaración de los conceptos oscuros o suplir las omisiones que contengan las sentencias, pudiendo rectificarse en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Por otra parte, el artículo 215 LEC permite la subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos.

Segundo. – En el presente caso, es procedente la aclaración solicitada pues se ha cometido un error material que consiste en el fallo de la sentencia número 356/19, de fecha 7 de noviembre de 2019, donde dice: “Miguel Ángel Urbina Medrano”, debe decir “don Alberto Vitores Moral”.



Tercero. – Procede también efectuar la otra aclaración solicitada, toda vez que en el escrito de subsanación de la demanda se indicó que el trabajador era representante de los trabajadores, dato que no se ha incluido en la sentencia, debiendo añadirse las consecuencias legales que ello conlleva.

En consecuencia, procede añadir el hecho probado decimocuarto, con el siguiente contenido: “El trabajador es representante de los trabajadores”.

En el fundamento de derecho séptimo, debe añadirse lo siguiente: “El artículo 56.4 del ET señala que ‘Si el despedido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción corresponderá siempre a este. De no efectuar la opción, se entenderá que lo hace por la readmisión. Cuando la opción, expresa o presunta, sea en favor de la readmisión, esta será obligada. Tanto si opta por la indemnización como si lo hace por la readmisión, tendrá derecho a los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2’”.

En dicho fundamento, donde dice “(...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, sin que proceda condena a los salarios de tramitación, por lo que la indemnización asciende a un total de 38.805,77 euros”, debe decir “(...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, ascendiendo la indemnización a 38.805,77 euros, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Y en el fallo, donde dice “(...) a abonar al demandante la cantidad de 38.805,77 euros en concepto de indemnización, (...)” debe añadirse “más los salarios de tramitación desde la fecha del despido (13-5-2019) hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

Se aclara la sentencia número 356/19, de fecha 7 de noviembre de 2019 en el sentido de que, en el fallo debe decir “Don Alberto Vidores Moral”.

Se añade el hecho probado decimocuarto, con el siguiente contenido: “El trabajador es representante de los trabajadores”.

En el fundamento de derecho séptimo, debe añadirse lo siguiente: “El artículo 56.4 del ET señala que ‘Si el despedido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción corresponderá siempre a este. De no efectuar la opción, se entenderá que lo hace por la readmisión. Cuando la opción, expresa o presunta, sea en favor de la readmisión, esta será obligada. Tanto si opta por la indemnización como si lo hace por la readmisión, tendrá derecho a los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2’”.



En dicho fundamento, donde dice “(...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, sin que proceda condena a los salarios de tramitación, por lo que la indemnización asciende a un total de 38.805,77 euros”, debe decir “(...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, ascendiendo la indemnización a 38.805,77 euros, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Y en el fallo, donde dice “(...) a abonar al demandante la cantidad de 38.805,77 euros en concepto de indemnización (...)” debe añadirse “más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recursos sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la magistrado-juez. – El/la letrado de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2019.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 357/2019.

Sobre: Desahucio en precario.

Demandante: Coral Homes, S.L.U.

Procurador/a: Sr/Sra. Elena Medina Cuadros.

Abogado/a: Sr/Sra. Carlota García Ortiz.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Sonia Ocupante - Pérez Millán.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.<sup>o</sup> 152/2019. –

En Burgos, a 17 de septiembre de 2019.

D.<sup>a</sup> Nuria Alonso Molpeceres, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal n.<sup>o</sup> 357/2019 sobre desahucio precario y en nombre de S.M. el Rey de España y administrando la justicia que emana del pueblo español dicta la siguiente sentencia, de la que son:

Fallo. –

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Coral Homes, S.L.U. contra Ignorados Ocupantes del inmueble sito en Burgos, calle Hermanas Mirabal, 52-2.<sup>o</sup> B, y contra la ocupante quien dijo ser D.<sup>a</sup> Sonia Pérez Millán, debo declarar y declaro el desahucio por precario.

Todo ello con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 1064 0000, de la entidad Banco Santander, indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Únase la presente al Libro de Registro de Sentencias Definitivas Civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ignorados Ocupados CL Hermanas Mirabal, n.º 52, 2.º B, Burgos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

JVB Juicio verbal 19/2017.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Eduardo Miguel Pérez.

Demandado: Courier HGB.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 137/18. –

En la ciudad de Burgos, a 5 de marzo de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal número 19/17 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, D. Eduardo Miguel Pérez (13.138.374-S), y de otra, como demandada, la mercantil Courier HGB, en la persona de su representante legal D. Daniel Olteanu (NIE Y6412555P), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Eduardo Miguel Pérez contra la entidad Courier HGB, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonara al actor la cantidad de mil quinientos euros (1.500,00 euros), a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementando en dos puntos desde la fecha de esta resolución, sin hacer especial declaración respecto a las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 455.1 de la LEC, tras la reforma operada en ella por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, aplicable al caso enjuiciado de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única de dicha Ley).

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo magistrado juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Courier HGB, representante: Daniel Olteanu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 18 de mayo de 2018.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Cristina María García López



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEV Juicio sobre delitos leves 379/2018.

Delito/delito leve: Lesiones.

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal y Marta Castillo González.

Contra: Alexandre Reis Bittencourt.

D/D.<sup>a</sup> Marta Fernández de Rivera Minguito, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 379/2018 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 24 de octubre de 2019.

Vistos por doña María Isabel Revilla Giménez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de delito leve seguidos bajo el número 379/2018 por lesiones, en el que han sido parte Marta Castillo González, como denunciante y Alexandre Reis Bittencourt, como denunciado, y el Ministerio Fiscal.

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo a Alexandre Reis Bittencourt, por los hechos a que se refiere la denuncia, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña María Isabel Revilla Giménez, juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su Partido».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a Alexandre Reis Bittencourt, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 27 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Marta Fernández de Rivera Minguito



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAUCE DE CASTAÑARES O DEL MORCO

*Convocatoria de asamblea general extraordinaria*

Al amparo de la normativa legal vigente, convoco a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Cauce de Castañares o del Morco a la Junta General extraordinaria que se celebrará en oficinas del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, sitas en calle Diego Porcelos, n.º 4, el miércoles 8 de enero de 2020, a las 10:30 horas en primera convocatoria y, de no haber número suficiente de partícipes, se celebrará a las 11:00 horas en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última con cualquier número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente:

Orden del día. –

1. Elección del cargo del presidente, vicepresidente y secretario de la Comunidad de Regantes.
2. Elección de los vocales del sindicato.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2019.

La apoderada,  
Sonia María Pérez Elicegui